

3280

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 16.798, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1969 por «Avi, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.798, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Avi, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1969, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa de 60.000 pesetas, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Avi, S. L.», contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Comercio Interior de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y que le impuso una sanción de sesenta mil pesetas, por irregularidades en el comercio del aceite, y en recurso de alzada que se desestima por inadmisibilidad del mismo por el Ministerio de Comercio de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y sin por tanto entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada en estos autos, no haciéndose expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3281

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de dos calderas de vapor de 350 MW, con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

En el transcurso de la fabricación se han producido variaciones en los costes de las partes, piezas y elementos componentes de estos equipos, tanto nacionales como extranjeros. Estas variaciones, debido a modificaciones de precios y del tipo de cambio, han alcanzado los porcentajes de fabricación nacional y de importación.

Por otra parte, el nuevo sistema de cálculo del grado de nacionalización, establecido en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, es otro factor de modificación de los porcentajes anteriormente citados.

En conjunto, las variaciones en los precios, tipo de cambio y método de cálculo, ya referidas, se han traducido en una modificación al alza del grado de nacionalización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Los apartados 3.º, 4.º y 6.º de la Resolución-particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas, quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

3.º Se fija en el 74 por 100 el grado de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 26 por 100 del precio de venta de dichas calderas.

4.º A efectos de cálculo del valor total del equipo terminado, y por ser las calderas de vapor de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende que el precio de venta de las calderas es el correspondiente al emplazamiento definitivo de las mismas, con inclusión de los gastos de montaje y transporte.

6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Segundo.—Habiéndose producido una revisión en los precios de las partes, piezas y elementos de importación destinados a esta fabricación mixta y determinadas precisiones en los mismos, queda sin efecto el anexo de la Resolución-particular anteriormente citada y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Queda igualmente sin efecto el apartado 7.º de la Resolución-particular repetidamente citada, por lo que los apartados 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 pasan a ser, respectivamente, los 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.

Cuarto.—A los efectos establecidos en los actuales apartados 7.º y 10 (correspondientes a los anteriores 8.º y 11), se entenderá que a la Memoria inicial, a la que se hace referencia en tales apartados, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1976.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE CALDERAS DE VAPOR DE 350 MW, DESTINADAS A LA CENTRAL TERMICA DE PUENTES DE GARCIA RODRIGUEZ, GRUPOS III Y IV

Descripción	Importador
Calderines de vapor completos	«La Maquinista Terrestre y Marítima» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»
Pre calentador aire vapor	
Equipo sopladores hollín	
Válvulas y accesorios	
Instrumentaciones y controles	
Parte de los recalentadores	
Juntas de expansión	
Colgantes	
Piezas fundidas especiales	
Accionamiento compuertas	
Equipo alimentación química	
Acoplamientos	
Pernos alta resistencia	
Placas cierre	
Elec. especiales	
Puertas observación	
Tuberías varias	
Accesorios tuberías	
Interruptores fin de carreras	
Accesorios colgantes	
Accesorios puertas observación	
Elementos de alimentadores y molinos de carbón	
Elem. del equipo de combustión y parrillas. Ladrillos refractarios especiales	
Refractario plástico	
Válvulas y equipo control para degasificación y precalentamiento agua	
Perfiles laminados europeos	
Chapa y perfiles aleados	
Tubos de acero aleado e inoxidable	
Piezas fundición molinos	
Material para fondos y colectores, aros soldados y codos acero aleado	
Material para fondos colectores, aros soldados y codos acero al carbono	
Elem. para precalentadores aire, mecanismos, juntas, accesorios	
Elem. para precalentadores de agua y degasificador	
Varios	

3282

CIRCULAR número 1/1977 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regulan las funciones y cometidos de sus Delegaciones Provinciales.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le encomienda textualmente, en su preámbulo, como objetivo primordial, «las tareas de obtención y distribución de los productos necesarios para lograr un adecuado abastecimiento nacional en todas las circunstancias», y a dicho efecto establece como funciones propias del Organismo, las actividades de tipo comercial,